

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 09 de noviembre de 2023

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira, solicita sean levantadas las medidas cautelares a razón de obligaciones con esa entidad, por cuanto el proceso de cobro coactivo contra el señor Diego Echeverry Echeverry se encuentra suspendido por facilidad de pago, no siendo dable conservarlas por disposición del art. 814 del Estatuto Tributario.

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que las medidas fueron dejadas a disposición de la DIAN mediante providencia del 22 de junio del año en curso y comunicadas mediante oficios remitidos vía correo electrónico el día 8 de agosto de 2023; esto es, antes del auto de suspensión por facilidad de pago de dicha entidad.

En virtud de lo anterior, se tiene que la entidad competente para levantar dichas medidas cautelares es la DIAN, por cuanto las mismas ya estaban a su disposición desde mucho antes del acuerdo celebrado con el deudor, además la DIAN no remitió comunicación alguna; lo que generaba per se que este despacho no tenga competencia para decidir el levantamiento.

No obstante, para efectos de no causar mayores perjuicios que puedan ser irremediables para el señor Diego Echeverry Echeverry, generadas por la DIAN al negar lo de su cargo el levantamiento de las medidas y de acuerdo con la comunicación antes descrita; este Juzgado dispone cancelar las medidas cautelares vigentes. Para tales efectos:

- . Líbrese oficio con destino a las entidades financieras Bancolombia, Banco Bbva, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Av. Villas, Banco Agrario De Colombia, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Bancompartir, Finandina, Scotiabank Colpatria, Coltefinanciera y Banco W, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 247 del 8 de abril de 2021 y que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en dichas entidades financieras.

- . Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el

oficio N.º 104 del 7 de febrero de 2023 y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-119265 de propiedad del demandado.

- Líbrese oficio con destino al Instituto de Movilidad de Pereira, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 103 del 7 de febrero de 2023 y que recae sobre el vehículo identificado con placas DHP990 de propiedad del demandado.

.- Remítase copia de esta decisión a la DIAN, para lo de su conocimiento.

Notifíquese,

(*firma electrónica*)  
**OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO**  
Jueza

*npr*

Firmado Por:  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

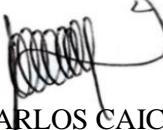
Código de verificación: **615a9ba5da8a04d44748d5fa9e52dd6fae4bdad0749b5025e55e8efff415e21e**  
Documento generado en 17/11/2023 02:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 175 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 20 de noviembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario